

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- Memoria justificativa, con expresión de los medios técnicos y personales, y presupuesto.
- Importe de la subvención solicitada.
- Justificación de los extremos contenidos en el artículo 2.

Artículo 5.º

Informada la solicitud por los Servicios Técnicos competentes, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna propuesta de resolución al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 6.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.460 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de certificación municipal, debidamente intervenida y aprobada en Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

Asimismo se justificará la contratación del personal para el cual se haya obtenido subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 7.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto en caso de autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante 3 meses o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para el inicio de la actividad.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se dará audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 8.

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

Artículo 9.º

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130, de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.», n.º 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero, **Vicente Blasco Bonete**.

1101 ORDEN de 25 de enero de 1993, de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, por la que se establecen normas reguladoras en orden a la concurrencia y criterios de otorgamiento de subvenciones a Corporaciones Locales para conservación y adecuación de fachadas, cubiertas y medianeras de edificios situados en centros históricos.

Por Real Decreto 1.546/1984, de 1 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Patrimonio Arquitectónico, Control de Calidad de Edificación y Vivienda, se transfirieron, entre otras, las funciones y servicios relativos a estudios básicos y adopción de medidas de conservación y mejora del patrimonio sobre el que ejerza funciones la Comunidad Autónoma.

En este marco de competencias, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha elaborado un Programa de Adecuación Arquitectónica de Municipios, consistente en la Rehabilitación, Mejora y Conservación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras de inmuebles incluidos en Centros Históricos.

Ello hace preciso regular, mediante una normativa propia, el otorgamiento de subvenciones para la realización de las actuaciones citadas.

En su virtud,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Las Corporaciones Locales podrán solicitar de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente,

subvenciones para actuaciones correspondientes al Programa de Conservación y Adecuación de Fachadas, Cubiertas y Medianeras.

Artículo 2.º

Dichas actuaciones deberán contemplar el tratamiento de fachadas, cubiertas y medianeras de los inmuebles de modo homogéneo por calles, plazas o manzanas, de acuerdo con las directrices emanadas de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 3.º

El importe de la subvención que se conceda irá destinado al pago de las obras de rehabilitación necesarias para realizar las actuaciones, y su cuantía no podrá superar el 75% del costo de la inversión total.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de las obras a ejecutar por el Ayuntamiento beneficiario.

Artículo 4.º

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, sita en Murcia, Plaza Santoña, s/n., por cualquiera de los medios establecidos en el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo o en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma.

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir de la publicación de la presente Orden.

Dichas solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación previa:

- Documentación fotográfica de cada uno de los edificios de la calle, plaza o manzana objeto de la actuación.
- Documentación gráfica: planos de situación.
- Memoria explicativa detallada de las actuaciones a realizar, con mención expresa de los materiales de acabado más idóneos a emplear.
- Presupuesto desglosado de las actuaciones en cada inmueble.
- Plazo de ejecución de las obras.

Tras una primera selección, por parte de esta Dirección General, de las intervenciones que revistan mayor interés, se comunicará al Ayuntamiento que corresponda, que deberá presentar en el plazo de un mes la siguiente documentación:

- Proyecto Arquitectónico redactado por el arquitecto de la Oficina Gestora de Rehabilitación del municipio en cuestión. En el caso de no existir Oficina Gestora de Rehabilitación en funcionamiento en dicho municipio, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda podrá intervenir en la redacción de dicho proyecto, que en todo caso deberá constar de:

- a) Memoria.
- b) Planos de alzado desarrollado del estado actual de la calle, plaza o manzana objeto de la actuación.
- c) Planos de alzado desarrollado del estado reformado de las mismas, especificando en dichos planos los colores, materiales, texturas, tratamientos y acabados de las fachadas.
- d) Detalles constructivos puntuales necesarios para la correcta interpretación de las actuaciones.
- e) En el caso de sustitución de cubierta o intervención en algún elemento estructural deberá detallarse la intervención correspondiente.
- f) Pliego de condiciones.
- g) Mediciones y presupuesto desglosado de las obras a realizar en cada inmueble.

Las obras deberá ser dirigidas y supervisadas por facultativo competente.

A la vista de la solicitud, esta Consejería podrá recabar documentación complementaria, en función de las actuaciones propuestas, así como establecer las condiciones materiales y técnicas precisas para la ejecución de las mismas.

Artículo 5.º

Paralelamente a la redacción del proyecto, la Oficina Gestora de Rehabilitación o el Ayuntamiento deberán gestionar con los propietarios el trámite de las actuaciones en sus inmuebles, pues las obras deberán comenzar a ejecutarse 15 días después de la resolución de la concesión de subvenciones.

Artículo 6.º

Informada la solicitud por el Servicio de Arquitectura, el Director General de Arquitectura y Vivienda elevará la oportuna Propuesta al Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, quien resolverá previo informe del Consejo de Dirección.

Artículo 7.º

La realización de las actuaciones será supervisada por el Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Artículo 8.º

El pago de la subvención, que se hará con cargo a la partida 14.04.431B.762 del presupuesto corriente, se realizará previa presentación de certificaciones del Director de las Obras, debidamente intervenidas y aprobadas mediante Acta de Comisión del Gobierno del Ayuntamiento y presentación de reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas.

Dichas certificaciones irán acompañadas de la medición y presupuesto correspondiente a la obra ejecutada.

Artículo 9.º

El pago de la subvención se podrá suspender cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Alteración sustancial de la actuación para la que se concedió, excepto autorización expresa de su modificación.
- b) Paralización de las actuaciones durante un periodo superior a tres meses, o su suspensión definitiva.
- c) Incumplimiento del plazo fijado para su realización.
- d) Cualquier otra causa relevante que se haga constar expresamente en la resolución de concesión.

Con carácter previo a la resolución sobre suspensión definitiva de la subvención, se habrá de dar audiencia a la Corporación interesada.

Artículo 10.

La subvención concedida se minorará por el importe del remanente de crédito no invertido a treinta y uno de diciembre del año en curso, salvo que el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente,

expresamente ordene la convalidación del saldo remanente para el ejercicio siguiente.

No se podrán convalidar aquellas subvenciones que procedan de una convalidación del año anterior.

Artículo 11.

Los Ayuntamientos beneficiarios vendrán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a justificar documentalmente, en la forma que determine la Consejería la aplicación de los fondos recibidos, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (suplemento «Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 130 de 7 de junio de 1986, y en los artículos números 51 y 51-Bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia (Suplemento n.º 5 del «B.O.R.M.», n.º 299 de 30-12-1991).

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y tres.—El Consejero, **Vicente Blasco Bonete**.

3. Otras disposiciones

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca
Dirección General de Desarrollo Agrario

1096 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Desarrollo Agrario, de 15 de enero de 1993, por la que se declara excluida del proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V del término municipal de Torre Pacheco, la Parcela 131-2 del Polígono 4.952, por su condición de improductiva, No Cultivable.

Visto el expediente de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V, el informe del Departamento de Estructuras Agrarias, el artículo 187 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, así como el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y teniendo en cuenta la especial naturaleza de la parcela 131-2, sita en el término municipal de Torre Pacheco.

RESUELVO

1.º Excluir del proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V, la parcela 131-2, del polígono 4.052 con una extensión superficial de doscientas setenta y dos hectáreas, sesenta y un áreas (272-61-00 Has.), por su carácter de improductiva, No Cultivable, y en consecuencia no poder beneficiarse de la Concentración Parcelaria.

2.º Se comunique la presente Resolución al interesado.

Murcia, 15 de enero de 1993.—El Director General de Desarrollo Agrario, **Pedro Luis Pérez Blaya**.

687 RESOLUCIÓN de la Dirección General de Desarrollo Agrario de 8 de enero de 1993, por la que se declaran excluidas del proceso de Concentración Parcelaria, de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V de Torre Pacheco, ciertas fincas rústicas por su condición de Suelo Urbanizable.

Visto el expediente de Concentración Parcelaria, de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V de Torre Pacheco (Cartagena), el informe del Departamento de Estructuras Agrarias, el artículo 187 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico del término municipal de Torre Pacheco, aprobadas por el Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente el 15/05/87 (B.O.R.M. 27/06/87), donde se declaran ciertas fincas rústicas de Torre Pacheco como de Suelo Urbanizable.

RESUELVO

1.º Declarar como excluidas del proceso de Concentración Parcelaria de la Zona Regable Oriental del Campo de Cartagena, Sector I, Subperímetro, Sectores Hidráulicos IV y V, las parcelas que se reflejan en el Anejo único de la presente Resolución por tratarse de Suelo Urbanizable.

2.º Se notifique la presente Resolución a los interesados.

Murcia, 8 de enero de 1993.—El Director General de Desarrollo Agrario, **Pedro Luis Pérez Blaya**.